

INFRACCIONES QUE SÍ SE ACOGEN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE SANCIONES – PRS 2023



D.S. N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos	LEVES	P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg.
		P.4	Vehículo con exceso de peso por ejes de hasta 1,500 kg.
		P.7	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 5% hasta 10%.
		P.10	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 8% hasta 10%.
		P.22	No consignar las señalizaciones establecidas en el artículo 36.
		P.27	No emitir la constancia de pesaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Reglamento.
	GRAVES	P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.
		P.5	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.
		P.8	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 10% hasta 15%.
		P.11	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 10% hasta 12%.
		P.13	Transporte de mercancías cuya altura exceda el máximo permitido en más del 5% hasta 7%.
		P.25	No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación
		P.26	Circular en horas no autorizadas y/o incumplir con las condiciones para la circulación de vehículos especiales.
	P.28	No portar la constancia de verificación de pesos y medidas	
	MUY GRAVES	P.3	Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg.
		P.6	Vehículo con exceso de peso por ejes desde 3,001 kg.
		P.9	Transporte de mercancías cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 15%.
		P.12	Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 12%.
		P.14	Transporte de mercancías cuya altura excedan el máximo permitido en más del 7%.
		P.15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar.
P.16		No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado	
P.18		Que la mercancía especial que se transporta no cuente con autorización de la autoridad competente o incumpla con lo dispuesto en la autorización correspondiente.	
P.24		Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo este cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerara el eje retráctil.	
P.29		Circular con vehículos especiales o combinaciones vehiculares especiales sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente o incumpla con lo dispuesto en su autorización.	
D.S. N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos	GRAVES	R.1	No proporcionar al transportista la guía de remisión – remitente, elaborada conforme a las normas emitidas por SUNAT y a lo previsto estrictamente en el presente reglamento.
		R.3	No proporcionar al transportista información relativa sobre los cuidados a tomar en el transporte terrestre y manipuleo (señalización, estiba, aseguramiento, carga y descarga) del contenedor o bulto que contiene el material y/o residuo peligroso.
		R.4	No proporcionar al transportista las especificaciones para la descontaminación de vehículos y unidades de carga; así como de los equipos utilizados conforme al presente reglamento.
		R.7	Contratar, para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, empresas prestadoras de servicios de transporte no autorizadas conforme al presente reglamento.
		R.8	Realizar maniobras de carga y estiba con personal no capacitado conforme al presente reglamento y/o que no cuente con el equipo de protección adecuado a la labor que desempeña.
		R.10	Realizar las actividades de carga y descarga cuando los vehículos y unidades de carga o los respectivos equipos no cuenten con los rótulos de riesgos y paneles de seguridad identificados del material y/o residuo peligroso, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
		T.1	Realizar transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos sin contar con la autorización que señala el presente reglamento.
		T.2	Realizar el transporte de materiales y/o residuos peligrosos con vehículos y/o unidades de carga no habilitados
		T.6	
		T.9	Realizar maniobras de carga y estiba con personal no capacitado conforme al presente reglamento y/o que no cuente con el equipo de protección adecuado a la labor que desempeña
		T.12	No realizar la descontaminación de sus vehículos y unidades de carga, conforme a lo señalado en el presente reglamento.
		T.18	Utilizar vehículos y unidades de carga o su respectivo equipo en el transporte de mercancías distintas a los materiales y residuos peligrosos transportados anteriormente, sin que se les haya efectuado la respectiva descontaminación.
		T.22	Utilizar en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos vehículos que no cuenten con dispositivos que permitan el control y monitoreo permanente del vehículo en ruta y su comunicación permanente y efectiva con la base del transportista.

<p>D.S. N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos</p>	<p>GRAVES</p>	<p>T.23</p>	<p>Realizar el transporte de materiales y residuos peligrosos por vías distintas a las establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por vías distintas a las vías alternas señaladas por las municipalidades provinciales correspondientes.</p>
		<p>T.28</p>	<p>Abrir o permitir que el personal involucrado en la operación de transporte abra los envases/ embalajes o bultos que contengan materiales y/o residuos peligrosos.</p>
		<p>C.12</p>	<p>Conducir los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos por vías distintas a las establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por vías distintas a las vías alternas señaladas por las municipalidades provinciales correspondientes.</p>
		<p>D.1</p>	<p>No recibir, de inmediato al arribo de los vehículos o unidades de carga, los materiales y/o residuos peligrosos para su descarga en el lugar indicado en la correspondiente guía de remisión.</p>
		<p>D.2</p>	<p>No proporcionar la información técnica necesaria que le fuera solicitada por el transportista o autoridades competentes, en caso de emergencia.</p>
		<p>D.3</p>	<p>No prestar el apoyo técnico necesario que le fuera solicitado por el transportista o autoridades competentes, en caso de emergencia.</p>
		<p>D.4</p>	<p>No permitir la realización de las acciones de control que realice la autoridad competente</p>
		<p>D.5</p>	<p>Realizar maniobras de descarga con personal no capacitado conforme al presente reglamento y/o que no cuente con el equipo de protección adecuado a la labor que desempeña.</p>
<p>D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte</p>	<p>LEVES</p>	<p>S.2.a</p>	<p>a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p>
		<p>S.2.b</p>	<p>b) Conos o triángulos de seguridad.</p>
		<p>S.2.c</p>	<p>c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios.</p>
		<p>S.4.a</p>	<p>a) alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione.</p>
		<p>S.4.b</p>	<p>b) Las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV.</p>
		<p>S.4.c</p>	<p>c) Los neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV (aplicable sólo para vehículos de la categoría O).</p>
		<p>I.4</p>	<p>No proporcionar instrucciones al conductor respecto de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte.</p>
		<p>I.6</p>	<p>En el servicio de transporte de personas, no exhibir en lugar visible del salón del vehículo un cartel o aviso, legible para los usuarios, que contenga la información prevista en el presente Reglamento.</p>
		<p>V.5</p>	<p>Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento.</p>
		<p>V.8 - Cond.</p>	<p>Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 del artículo 31 del presente Reglamento.</p>
	<p>GRAVES</p>	<p>S.5.c</p>	<p>c) Se transporte usuarios que excedan al número establecido, conforme lo establece el presente Reglamento.</p>
		<p>S.5.d</p>	<p>d) Se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rígidamente a la estructura del vehículo.</p>
		<p>S.6.a</p>	<p>a) Se permita el viaje de menores de más de cinco años en el mismo asiento que un adulto.</p>
		<p>S.6.b</p>	<p>b) Los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el presente Reglamento.</p>
<p>S.10</p>		<p>Ubicar paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo.</p>	
<p>I.1.a - Cond.</p>		<p>a) El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando éstos no sean electrónicos.</p>	
<p>I.1.b - Cond.</p>		<p>b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda.</p>	
<p>I.1.c - Cond.</p>		<p>c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga.</p>	
<p>I.1.d - Cond.</p>		<p>d) El documento de habilitación del vehículo, con excepción de la Tarjeta Única de Circulación electrónica.</p>	
<p>I.1.e - Cond.</p>		<p>e) El Certificado de ITV.</p>	
<p>I.1.f - Cond.</p>		<p>f) El Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o CAT cuando corresponda.</p>	
<p>I.2.a</p>		<p>a) No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio, según corresponda, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera.</p>	
<p>I.2.b</p>		<p>b) En el servicio de transporte provincial de personas, no colocar en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas vigentes y la ruta autorizada.</p>	
<p>I.5.a</p>		<p>a) No entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores, conforme a las exigencias de su naturaleza, con excepción de las cargas líquidas y a granel.</p>	
<p>I.5.b</p>	<p>b) No identificar al destinatario e indicar el domicilio de éste.</p>		

<p>D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte</p>	<p>GRAVES</p>	<p>I.5.c c) No declarar verazmente, en los documentos del transporte, la identificación y contenido de las mercancías embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores y, de ser el caso, las condiciones para su manejo, así como toda otra información de su responsabilidad que deba constar en los indicados documentos.</p>
		<p>I.7.a Impedir que la autoridad competente la Policía Nacional del Perú deje alguna constancia en la hoja de ruta.</p>
		<p>I.7.b b) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad.</p>
		<p>I.7.c c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias.</p>
		<p>I.7.d d) No comunicar a la empresa, la relación de los usuarios que se embarquen en terminales terrestres y/o estaciones de ruta.</p>
		<p>I.9 a) Que la tripulación, antes de iniciar el servicio, no brinde información conforme a lo señalado en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del presente reglamento.</p>
		<p>T.1.a a) Permitir el comercio ambulatorio de productos dentro de la infraestructura, en las áreas de embarque y desembarque de usuarios.</p>
		<p>T.1.b b) Permitir que los transportistas utilicen artefactos que emitan sonidos que perturben la tranquilidad de los usuarios y/o de los vecinos de la infraestructura mientras hacen uso de la infraestructura.</p>
		<p>T.1.c c) Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura, incumpliendo lo que dispone el reglamento interno, directivas o normas de uso de la infraestructura.</p>
		<p>T.1.d d) Permitir que el transportista oferte sus servicios o venda pasajes en el área de rampa para embarque de usuarios.</p>
		<p>T.1.e e) Permitir o realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre, estación de ruta o taller de mantenimiento.</p>
		<p>T.1.f f) Permitir que los vehículos ingresen en retroceso al terminal terrestre.</p>
		<p>T.1.g g) Operar terminales terrestres que no cuenten con un área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente; o con puertas de ingreso y de salidas independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado.</p>
		<p>T.4.c c) No verificar que el uso del terminal terrestre, estación de ruta, terminal de carga y/o taller de mantenimiento sea el adecuado en función a la autorización obtenida.</p>
	<p>MUY GRAVES</p>	<p>F.2 Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.</p>
		<p>F.3 - Cond. Participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.</p>
		<p>F.4.a a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello.</p>
		<p>F.4.b b) Brindar intencionalmente información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor.</p>
		<p>F.4.c c) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.</p>
		<p>F.5.a a) Contratar el servicio de transporte con un transportista que no se encuentra autorizado, o cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías.</p>
		<p>F.5.b b) Permitir o utilizar la vía pública como lugar habitual o constante para la carga y/o descarga de mercancías.</p>
		<p>F.5.c c) Exigir que el transportista cuente con la autorización especial de la autoridad vial que corresponda cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el RNV.</p>
		<p>F.8 Presta el servicio circulando, interrumpiendo y/o impidiendo el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.</p>
		<p>I.3.a a) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad.</p>
		<p>I.3.b b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.</p>
<p>I.3.c c) Prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o no contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente Reglamento.</p>		
<p>I.3.d d) No tener o no llenar la información de los usuarios en el servicio de transporte turístico.</p>		
<p>I.8 No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.</p>		

<p>D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte</p>	<p>MUY GRAVES</p>	S.3.a	a) No cuenten con las láminas retrorreflectivas.
		S.3.b	b) No cuenten con parachoques delantero o posterior.
		S.3.c	c) No cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías.
		S.3.d	d) No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV.
		S.3.e	e) No cuenten con vidrio parabrisas delantero o éste se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor.
		S.3.f	f) No cuenten con el limitador de velocidad y/o éste no se encuentre programado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, cuando éste es exigible.
		S.3.g	g) No cuenten con dispositivo registrador de eventos y ocurrencias ó sistema sustitutorio en perfecto estado de funcionamiento.
		S.3.h	h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.
		S.5.b	b) Se transporte mercancías sin estibarlas, atarlas o protegerlas con los elementos necesarios para evitar que se desplacen o caigan del vehículo.
		S.8.c - Cond.	Que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.
		S.9	No verificar, adoptar y/o ver que el transportista adopte las medidas necesarias la correcta estiba de las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo.
		S.11.a	a) No cuenten con el sistema de control y monitoreo inalámbrico conforme lo dispuesto por el Reglamento y las normas complementarias.
		S.11.b	b) No transmitan a la autoridad competente, a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico, la información del vehículo, conforme a lo establecido en el presente reglamento y sus normas complementarias.
		S.11.c	c) Transmitan a la autoridad competente, a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico del vehículo, información manipulada, adulterada y/o modificada.
		<p>D.S. N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito</p>	<p>LEVES</p>
T.4.b	b) No atender los requerimientos de información de la autoridad a cargo de la fiscalización sobre la infraestructura o los transportistas usuarios de la misma.		
L01	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.		
L02	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos.		
L03	Utilizar el permiso especial de parqueo para personas con discapacidad por parte de una personas a la cual no le corresponde		
L04	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular		
L05	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada.		
L06	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación.		
L07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.		
L08	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano.		
<p>GRAVES</p>	G04		No detenerse antes de la línea de parada, línea de parada adelantada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón o el ciclista
	G06		No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va efectuar el giro o volteo.
	G07		No conducir por el carril de extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor.
	G08		No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
	G09		Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo.
	G10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.	
	G11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	
	G12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones.	
G13	Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros.		
G14	Tener la puerta, capot o maletina del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha		
G15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo queda inmovilizado en la vía pública.		
G16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendio.		

<p>D.S. N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito</p>	<p>GRAVES</p>	<p>G17 Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente.</p>
		<p>G18 a) Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos b) Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección</p>
		<p>G19 Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micras o similares, tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor</p>
		<p>G20 Conducir un vehículo que no cuenta con las luces y dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes</p>
		<p>G21 Conducir un vehículo sin espejos retrovisores</p>
		<p>G22 Conducir un vehículo cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpiaparabrisas.</p>
		<p>G23 Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros.</p>
		<p>G24 Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado.</p>
		<p>G25 Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.</p>
		<p>G26 Conducir un vehículo de la categoría M o N con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones.</p>
		<p>G27 Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruya la visibilidad de los espejos laterales.</p>
		<p>G28 En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.</p>
		<p>G29 Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas.</p>
		<p>G30 Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.</p>
		<p>G31 a) Circular en las vías públicas urbanas por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o circular en la red vial nacional, departamental o regional, sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas. b) Circular en las vías públicas terrestres en donde se encuentre instalada la señal vertical informativa "ZONA DE NEBLINA" sin tener las luces intermitentes de emergencia encendidas cuando el vehículo automotor tenga la obligación de contar con ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del RNV.</p>
		<p>G32 Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas.</p>
		<p>G34 Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad.</p>
		<p>G35 Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.</p>
		<p>G36 Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa.</p>
		<p>G37 No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía.</p>
		<p>G38 Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.</p>
		<p>G40 Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.</p>
		<p>G41 Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruce peatonal (paso peatonal).</p>
		<p>G42 Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en las salidas de salas, espectáculos, centros deportivos en funcionamiento.</p>
		<p>G43 Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.</p>
		<p>G44 Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local.</p>
<p>G45 Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel.</p>		
<p>G46 Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.</p>		

<p>D.S. N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito</p>	<p>GRAVES</p>	<p>G47 Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.</p>
		<p>G48 Estacionar un ómnibus, microbus, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, tráiler, volquete o furgón, en en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente.</p>
		<p>G49 Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.</p>
		<p>G50 Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la Autoridad competente.</p>
		<p>G51 Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento.</p>
		<p>G52 Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.</p>
		<p>G53 Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.</p>
		<p>G54 Abandonar el vehículo en la vía pública.</p>
		<p>G55 Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.</p>
		<p>G56 Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.</p>
		<p>G57 No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.</p>
		<p>G58 No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.</p>
		<p>G59 Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.</p>
		<p>G60 Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito.</p>
		<p>G61 No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.</p>
		<p>G62 Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.</p>
		<p>G63 Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.</p>
		<p>G65 No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia.</p>
		<p>G66 Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente.</p>
		<p>G70 Detener el vehículo sobre la demarcación en el pavimento de la señal "No bloquear cruce"</p>
		<p>G71 Circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, sin pagar la tarifa de peaje aprobada por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos</p>
		<p>G72 a) Utilizar, mientras se conduce el vehículo, cualquier dispositivo electrónico que reproduzca imágenes o videos con fines de entretenimiento visual. b) Utilizar un vehículo que tenga instalados los dispositivos electrónicos permitidos obstaculizando la visibilidad del conductor mientras conduce o las señales emitidas por el tablero de control del vehículo.</p>
		<p>G73 Adelantar o sobrepasar a la bicicleta u otros ciclos o al VMP, incumpliendo la obligación de efectuar dicha maniobra por el carril de la izquierda.</p>
		<p>G74 Abrir o dejar abierta la puerta o capot de un vehículo automotor, dificultando la circulación de la bicicleta u otros ciclos o del VMP</p>
		<p>M05 Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.</p>
		<p>M06 Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.</p>
		<p>M09 Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.</p>
		<p>M10 Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo.</p>
<p>M11 Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.</p>		
<p>M12 No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.</p>		
<p>M13 Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.</p>		
<p>M14 No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía férrea por lugares distintos a los cruces a nivel establecidos.</p>		
<p>M15 Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.</p>		
<p>MUY GRAVES</p>		

<p>D.S. N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito</p>	<p>MUY GRAVES</p>	<p>M17</p>	<p>Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.</p>
		<p>M19</p>	<p>Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la Licencia de Conducir.</p>
		<p>M21</p>	<p>Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.</p>
		<p>M22</p>	<p>Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpan la circulación.</p>
		<p>M23</p>	<p>Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.</p>
		<p>M24</p>	<p>Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente.</p>
		<p>M26</p>	<p>Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentarias sin la autorización correspondiente.</p>
		<p>M29</p>	<p>Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las Placas de exhibición, rotativa o transitoria .</p>
		<p>M30</p>	<p>Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando esta ha caducado o ha sido invalidada.</p>
		<p>M31</p>	<p>Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.</p>
		<p>M33</p>	<p>Circular, conducir u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres.</p>
		<p>M34</p>	<p>Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.</p>
		<p>M41</p>	<p>Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías</p>
		<p>M43</p>	<p>No respetar el derecho preferente de paso del/de la ciclista o del/ de la conductor/a del VMP</p>
<p>M44</p>	<p>Obstruir la ciclovía</p>		